RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 18-2017-MPHy

Caraz, 17 de enero del 2017.

VISTOS: El Expediente Administrativo N° 00011048-2016, presentado por **MIGUEL JESUS MILLA DE LEON APESTEGUI y ANTONIETA SILVANA D´ANGGELO CABALLERO**, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior; el Informe Legal N° 426-2016-MPHy-GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo esa facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, como es de apreciar del Acta de Matrimonio los solicitantes contrajeron Matrimonio el 07 de abril del 1988, en la Municipalidad Distrital de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima;

Que, con fecha 07 de diciembre del 2016, los solicitantes presentan su petición de Separación Convencional administrativa ante esta comuna, adjuntando copia de sus DNIs, copia Certificada del Acta de Matrimonio, Declaración Jurada de Ultimo Domicilio Conyugal, Declaración Jurada de no tener bienes sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales, Declaración Jurada de no tener hijos menores de edad ni mayores con incapacidad y el recibo que acredita el pago para este procedimiento administrativo;

Que, estando a lo antes señalado los solicitantes están en la facultad de acogerse a lo dispuesto en la Ley 29227- Ley que Regula el Procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarias; habiendo cumplido con presentar todos los requisitos exigidos en la Ley así como los señalados en el TUPA de esta Municipalidad;

Que, en el Informe Legal N° 426-2016-MPHy-GAJ, se opina que el Alcalde Provincial de Huaylas – Caraz es competente para llevar a cabo el procedimiento de la Separación Convencional y posterior Divorcio del Vínculo Matrimonial de los recurrentes, en aplicación del artículo 3 de la Ley N° 29227, asimismo se refiere que cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo 5° del mismo cuerpo de ley invocado y el TUPA;

Que, con fecha 30 de Diciembre del 2016, se llevó a cabo la Audiencia Única de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con la concurrencia de ambas partes; quienes no se opusieron a su separación, si no que se ratificaron en su voluntad de separarse;

Que, así mismo mediante Resolución Directoral N° 429-2009-JUS/DNI, del 29 de Diciembre, se acredita a la Municipalidad Provincial de Huaylas

CARAZ
¡MÁS PROGRESO!

Departamento de Ancash, para llevar acabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, incorporándose al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA;

Que, de esta manera habiéndose cumplido formalmente el procedimiento establecido por Ley N° 29227 y su Reglamento Decreto Supremo N°009-2008-JUS, se procede a emitir el acto administrativo, el mismo que declara fundada la petición de los interesados;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 319-2016-MPHy, del 26 de Diciembre del 2016, se ha otorgado competencia a la Abogada Sonia Esther Cerna Vargas, Gerente de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, para intervenir en las Audiencias de los Procedimientos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, así como para suscribir las actas que de ellas se deriven;

Que, por las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las Normas Legales citas, así como dentro de la facultades atribuidas por el numeral 6 del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la solicitud de Separación Convencional interpuesta por los cónyuges don **MIGUEL JESÚS MILLA DE LEÓN APESTEGUI** y Doña **ANTONIETA SILVANA D´ANGGELO CABALLERO**, en consecuencia, se les **DECLARA: SEPARADOS LEGALMENTE**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los actuados queden en la Secretaria General de esta Municipalidad, de no interponerse recurso impugnativo alguno contra esta Resolución, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- SE HACE DE CONOCIMIENTO, que de conformidad con el artículo 7° de la Ley N°29227 y el Artículo 13° de su reglamento; cualquiera de las partes pueden solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de dos meses de notificada la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR en el modo y forma de ley, con la presente Resolución a los administrados, para los fines Legales pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Renson Martinez Canchaznani
ALCALDE PROVINCIAL